

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: nicolas chaves <abnicolaschaves@gmail.com>
Enviado el: viernes, 1 de marzo de 2024 4:14 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co;
notificacionesjudiciales@davivienda.com; notificacionesjudiciales; Notificaciones
Claro; notificaciones.juridico@itau.co; insolvencia.juridica2022@gmail.com
Asunto: Radicado: 11001400301920230105100 Referencia: CUMPLIMIENTO AUTO DEL 13
de septiembre de 2023 Asunto: ALLEGO NOTIFICACIONES Y ACTUALIZACION DEL
INVENTARIO
Datos adjuntos: MEMORIAL CUMPLIMIENTO ALLEGO INVENTARIO - NOTIFICACIONES Y OTRAS
SOLICITUDES VIVIANA MARIA FONSECA.pdf

Señor:
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE VIVIANA MARIA FONSECA
Radicado: 11001400301920230105100
Referencia: CUMPLIMIENTO AUTO DEL 13 de septiembre de 2023

Asunto: ALLEGO NOTIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador de VIVIANA MARIA FONSECA con C.C. N° 53.166.555, allego cumpliment a las órdenes dadas por el señor Juez en auto de apertura.

--

Cordialmente,

NICOLAS CHAVES MALDONADO
Celular 311 2 89 87 78

Este mensaje y sus anexos son confidenciales y están dirigidos únicamente a los destinatarios.
Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización,
copia, reimpresión o reenvío del mismo y no hay renuncia a la confidencialidad, presentamos disculpas y
solicitamos avisarle al remitente y eliminarlo de su buzón.
Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones
personales.

♣ -- Salva un árbol, no imprimas este correo a menos que realmente lo necesites... -- ♣

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024

Señor:
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE VIVIANA MARIA FONSECA

Radicado: 11001400301920230105100

Referencia: CUMPLIMIENTO AUTO DEL 13 de septiembre de 2023

Asunto: ALLEGO NOTIFICACIONES Y ACTUALIZACION DEL INVENTARIO

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador de VIVIANA MARIA FONSECA con C.C. N° 53.166.555, designado y Posesionado mediante correo electrónico remitido por el despacho de fecha 13 de febrero de 2024 dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de las órdenes dadas por su Despacho en el auto del 13 de septiembre de 2023, por medio de la presente manifiesto:

1. Por auto del 13 de septiembre de 2023, el Despacho ordenó lo siguiente:

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso (i) a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y (ii) al cónyuge o compañero permanente del deudor, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, mediante el procedimiento de liquidación patrimonial.

2. Conforme a la orden anterior, le informo Señor Juez, que se procedió a efectuar la notificación por correo electrónico certificado a los siguientes acreedores:

NOMBRE DE ACREEDOR	DIRECCION	ESTADO	FECHA ESTADO	N° GUIA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co	acuse de recibo correo de fecha 27 de febrero de 2024,14:58	Fecha: 2024/02/27	N/A
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	notificacionesjudiciales@tuya.com.co	Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/27	1042788
BANCO DAVIVIENDA S.A.	notificacionesjudiciales@davivienda.com	El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/02/27	1042789
CLARO COLOMBIA S.A.	notificacionesclaro@claro.com.co	Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/27	1042790
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	notificaciones.juridico@itau.co	Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/27	1042791

Frente a la notificación electrónica efectuada al Banco Agrario de Colombia, se hace salvedad que la misma no pudo ser realizada por correo certificado toda vez que, conforme alerta realizada desde el Servidor de Servientrega se manifestó que la entidad tiene bloqueado el ingreso de mensajes de datos desde ese servidor. Sin embargo, se realizó la notificación directamente desde el correo electrónico del suscrito liquidador y cuenta con el respectivo acuse de recibo desde el correo electrónico de la entidad.

Por lo anterior, los acreedores ya se encuentran debidamente notificados sobre el proceso de la referencia.

Se deja constancia que no existe cónyuge del deudor según lo informado por él, así como la manifestación consignada en la solicitud de apertura. Por tanto, no hay lugar a notificarlo como se puede ver así:

EXISTENCIA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL

De conformidad con lo requerido en el artículo 539, numeral 8 de la ley 1564 de 2012, declaro que mi estado civil es soltera.

3. En relación con la otra orden impartida en el numeral cuarto del auto antes citado, que manifiesta

De igual forma deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de VIVIANA MARÍA FONSECA en Liquidación Patrimonial, a fin de que se hagan parte de este proceso. (Numeral 2º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

Me permito informarle al Despacho que en efecto dicha publicación se efectuó el pasado domingo 25 de febrero de 2024 en el diario **EL ESPECTADOR**, conforme a la certificación expedida el 27 de febrero de 2024 y que se aporta, con lo cual el suscrito da total cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

4. Ahora bien, respecto del numeral quinto del auto del 13 de septiembre de 2023, el Despacho ordenó lo siguiente:

QUINTO: EXHORTAR al liquidador, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. **ADVERTIR** al (la) liquidador (a) designado (a) que deberá tomar como base de la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012. (Numeral 3º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

De conformidad con lo ordenado por el despacho, El numeral 3 del Artículo 564 del C.G.P. reza:

“3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

*Para el efecto, **el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.** Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.” (subrayado y negrita fuera de texto)*

5. Una vez revisado el inventario de la deudora presentado con la solicitud de admisión a la negociación de deudas, se tiene que la señora Viviana María Fonseca, reportó los siguientes activos:

RELACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE BIENES

De conformidad con lo requerido en el artículo 539, numeral 4 de la ley 1564 de 2012, procedo a realizar la declaración de la existencia o inexistencia de bienes a mi nombre:

- ⬇ Bienes Inmuebles: Inexistentes
- ⬇ Bienes Muebles:
 - a. Vehículos: Inexistentes
 - b. Cuenta de ahorros No. 809019259, del Banco de Itaú Corpbanca con un saldo de \$17.256,88
 - c. Elementos del Hogar: Los necesarios para mi subsistencia
- ⬇ Bienes en el Exterior: Inexistentes

Para efectos de lo contenido en el Artículo 594 del C.G.P el Código general del proceso establece:

(...) BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...)

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

(...)

11. **El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia,** o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor. (...)”

(subrayas fuera de texto)

Conforme a lo anterior, y en cumplimiento de las normas procesales que ocupan esta actuación el suscrito liquidador informa que no existen activos para conformar la masa y se establece lo siguiente:

TOTAL ACTIVOS \$ 0

Con lo anterior, doy cumplimiento a la orden quinta dada por su Despacho en el auto de apertura.

Con la presente se adjunta la constancia de notificaciones junto con el aviso y la respectiva certificación.

Le manifiesto que recibo notificaciones en el buzón electrónico abnicolaschaves@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad,

De Usted Señor Juez, atenta y respetuosamente,


MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO
Cédula de Ciudadanía No. 1.010.190.612 de Bogotá D.C.



nicolas chaves <abnicolaschaves@gmail.com>

**COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL VIVIANA MARIA FONSECA RAD
11001400301920230105100**

1 mensaje

nicolas chaves <abnicolaschaves@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

27 de febrero de 2024, 14:57

Bogotá D.C. 17 de Febrero de 2024

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
notificacionesjudiciales@tuya.com.co

BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com

CLARO COLOMBIA S.A.
notificacionesclaro@claro.com.co

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
notificaciones.juridico@itau.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Respetados señores

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador de **VIVIANA MARIA FONSECA con C.C. N° 53.166.555** dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** con radicado No. **11001400301920230105100**, que se tramita en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., y estando dentro del término establecido por la ley, me permito **NOTIFICARLE POR AVISO** de la existencia del proceso de liquidación patrimonial, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez, según auto de apertura del 13 de septiembre de 2023 y en concordancia con el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

A su turno y conforme a lo establecido auto de apertura antes citado me permito prevenirlo para que cualquier pago que realice sea por intermedio del suscrito liquidador so pena de ineficacia de dichos actos.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con este mensaje de datos me permito adjuntar el auto citado.

El juzgado que conoce de este proceso se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 8 del Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., y en aplicación de la virtualidad recibirá sus escritos en el buzón de correo electrónico: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como la demás información que dispone tal sede judicial en la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota>

Se le advierte que toda comunicación, memorial y/o escrito que usted se sirva a enviar al juzgado que conoce de esta causa, en cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, deberá copiarse al correo electrónico del liquidador abnicolaschaves@gmail.com so pena de las sanciones pecuniarias que pueda impartir el Juzgado.

Cordialmente,

Nicolas Chaves Maldonado
Liquidador

--

Cordialmente,

NICOLAS CHAVES MALDONADO

Celular 311 2 89 87 78

Este mensaje y sus anexos son confidenciales y están dirigidos únicamente a los destinatarios.
Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo y no hay renuncia a la confidencialidad, presentamos disculpas y solicitamos avisarle al remitente y eliminarlo de su buzón.

Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones personales.

♣ -- Salva un árbol, no imprimas este correo a menos que realmente lo necesites... -- ♣

3 adjuntos

 **004AutoAdmiteDemanda.pdf**
140K

 **028PosesionyNotificacionLiquidador.pdf**
242K

 **NOTIFICACION ACREEDORES VIVIANA MARIA FONSECA.pdf**
127K



nicolas chaves <abnicolaschaves@gmail.com>

Respuesta automática: COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL VIVIANA MARIA FONSECA RAD 11001400301920230105100

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>27 de febrero de 2024,
14:58

Para: nicolas chaves <abnicolaschaves@gmail.com>

Damos acuse de recibido a su correo electrónico tenga en cuenta que si su correo fue enviado por fuera de nuestros horarios de atención (lunes a viernes de 8 Am a 5 pm) su radicación se dará el día hábil siguiente.

De otra parte le informamos que el canal habilitado por el Banco Agrario De Colombia S.A. para la recepción de oficios de embargo y desembargo de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020 es el correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica, los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado.

Finalmente todas las dudas, inquietudes, reclamaciones y derechos de petición deberán ser remitidos a nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y al correo institucional servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
notificacionesjudiciales@tuya.com.co

BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com

CLARO COLOMBIA S.A.
notificacionesclaro@claro.com.co

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
notificaciones.juridico@itau.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Respetados señores

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador de **VIVIANA MARIA FONSECA con C.C. N° 53.166.555** dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** con radicado No. **11001400301920230105100**, que se tramita en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., y estando dentro del término establecido por la ley, me permito **NOTIFICARLE POR AVISO** de la existencia del proceso de liquidación patrimonial, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez, según auto de apertura del 13 de septiembre de 2023 y en concordancia con el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

A su turno y conforme a lo establecido auto de apertura antes citado me permito prevenirlo para que cualquier pago que realice sea por intermedio del suscrito liquidador so pena de ineficacia de dichos actos.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con este mensaje de datos me permito adjuntar el auto citado.

El juzgado que conoce de este proceso se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 8 del Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., y en aplicación de la virtualidad recibirá sus escritos en el buzón de correo electrónico: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como la demás información que dispone tal sede judicial en la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota>

Se le advierte que toda comunicación, memorial y/o escrito que usted se sirva a enviar al juzgado que conoce de esta causa, en cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, deberá copiarse al correo electrónico del liquidador abnicolaschaves@gmail.com so pena de las sanciones pecuniarias que pueda impartir el Juzgado.

Cordialmente,


Nicolas Chaves Maldonado
Liquidador

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 13 de febrero de 2024 9:48 a. m.
Para: nicolas chaves
Asunto: POSESION NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 ART 8- ENVIO LINK EXP. 11001 40 03 019 20230105100
Datos adjuntos: POSESION NOTIFICACION LIQUIDADOR LEY 2213 DE 2022 2023-1051.pdf

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33 PISO 8
BOGOTA D. C.
POSESIÓN y NOTIFICACION DECRETO ART 8 LEY 2213 DE 2022

Liquidador

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL 11001400301920230105100 DE VIVIANA MARÍA FONSECA

Cordial Saludo

En atención a la aceptación del cargo, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024); el Despacho deja constancia de posesión del cargo y envió link de descarga que contiene todas las actuaciones del trámite de insolvencia, inclusive el auto de apertura del trámite de fecha 13 de septiembre de 2023 y demás providencias, de la misma manera se le hace saber al aquí posesionado(a) Liquidador(a), que de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* Declarado Exequible condicionado según Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020.

Los honorarios del (la) liquidador (a) se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Ordenándole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso (i) a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y (ii) al cónyuge o compañero permanente del deudor, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, mediante el procedimiento de liquidación patrimonial.

De igual forma deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de VIVIANA MARÍA FONSECA en Liquidación Patrimonial, a fin de que se hagan parte de este proceso. (Numeral 2° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. ADVERTIR al (la) liquidador (a) designado (a) que deberá tomar como base de la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012. (Numeral 3° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

En virtud del efecto señalado en el precitado numeral 8°, se dispone ORDENAR al (la) liquidador (a) designado (a), dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión,

quien deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para solventar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.

11001400301920230105100

Quien notifica

Edgar Alexander Bolaños Delgado
Escribiente

De: nicolas chaves <abnicolaschaves@gmail.com>
Enviado el: lunes, 12 de febrero de 2024 9:10 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: APERTURA INCIDENTE IMPOSICION SANCION- PROCESO 11001400301920230105100 TELEGRAMA TERMINO 3 DIAS

Respetado Señor Juez

En atención al oficio de la referencia, debo poner de presente que el auto del 7 de diciembre de 2023, al momento en que fue remitido por su Despacho llegó a mi bandeja de entrada al Spam.

Por esa razón no tuve la oportunidad de verlo en tiempo, lo que puede el Despacho considerar que no es una razón válida para no haber tomado posesión.

Tenga Usted claro que este auxiliar en ningún caso ha sido renuente a cumplir con el llamado que haces los Jueces de la república, pero en muchos casos debo no aceptar los llamados por el alto cargo de obligaciones o liquidaciones que atiendo día a día.

Bajo ese entendido Jamas he entorpecido esta actuación y para superar tal impase le manifiesto que ACEPTO la designación que Usted me hizo, para lo cual le ruego aceptar esta disculpa y proceder lo antes posible a remitir el ACTA DE POSESIÓN y LINK DEL EXPEDIENTE para iniciar con el cumplimiento de las órdenes por Usted dadas.

Quedo atento.

El dom, 11 feb 2024 a las 17:05, Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
(<cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Doctor

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO

Ciudad.

REF: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. 11001400301920230105100

Por medio de la presente me permito poner en conocimiento el auto del 2 de febrero de 2024, mediante el cual fue se da **APERTURA A LA IMPOSICIÓN DESANCIÓN** por parte del JUZGADO y que nos permitimos transcribir el auto:

“Atendiendo que el liquidador designado MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, no tomó posesión del cargo para el que fue designado, así como tampoco allegó prueba siquiera sumaria que justificará tal proceder, incumpléndose la orden impartida en auto del 7 de diciembre del 2023, encuentra el juzgado necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, referente al incumplimiento sin justa causa de las órdenes judiciales y por considerar que su conducta entorpece el normal desarrollo de la actuación, en consecuencia, RESUELVE:

- 1. Dar apertura del incidente de imposición de sanción correccional al liquidador MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, por inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta decisión.
- 2. Conceder el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al precitado liquidador, para que exponga las razones por las que no tomó posesión del cargo al que fue designado. Adviértase al incidentado que, vencido el término anterior, sin que esta cumpla la orden del despacho, se impondrá las sanciones a que haya lugar. “

Anexo auto del 2 de febrero de 2024

Favor dar acuse de recibo

Gracias

En caso de tener inconvenientes con la apertura del archivo adjunto formato PDF o si requiere información adicional, favor comunicarse al Teléfono : (601)3532666 Extensión 70319

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(601)3532666 Extensión 70319

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--
Cordialmente,

NICOLAS CHAVES MALDONADO
Celular 311 2 89 87 78

Este mensaje y sus anexos son confidenciales y están dirigidos únicamente a los destinatarios.
Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo y no hay renuncia a la confidencialidad, presentamos disculpas y solicitamos avisarle al remitente y eliminarlo de su buzón.
Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones personales.

♣ -- Salva un árbol, no imprimas este correo a menos que realmente lo necesites... -- ♣

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01051.

Procedente la solicitud que antecede, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 559 del Código General del Proceso y reunidos los requisitos previstos en el canon 531 y siguientes ibídem, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del trámite de liquidación patrimonial de VIVIANA MARÍA FONSECA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.166.555.

SEGUNDO: ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, el patrimonio de VIVIANA MARÍA FONSECA, ha quedado disuelto y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación patrimonial”.

TERCERO: DESIGNAR como liquidador a quien aparece en el acta adjunta y figura en la lista de personas idóneas para el cargo, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Los honorarios del (la) liquidador (a) se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso (i) a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y (ii) al cónyuge o compañero permanente del deudor, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, mediante el procedimiento de liquidación patrimonial.

De igual forma deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de VIVIANA MARÍA FONSECA en Liquidación Patrimonial, a fin de que se hagan parte de este proceso. (Numeral 2º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: EXHORTAR al liquidador, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. **ADVERTIR** al (la) liquidador (a) designado (a) que deberá tomar como base de la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012. (Numeral 3° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

SEXTO: COMUNICAR mediante oficio circular a todos los jueces civiles municipales, y del circuito de Bogotá, jueces laborales municipales, y del circuito de Bogotá, que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndose que se deberá efectuar antes de los traslados de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Cuando en dichos asuntos no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. (Numeral 4° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

Así mismo, se debe **AVISAR** a todos los Despachos Judiciales relacionados en precedencia, que según lo previsto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor en los procesos ejecutivos adelantados en su contra serán puestas a disposición de este despacho.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

SÉPTIMO: PREVENIR a los deudores del solicitante que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador aquí designado y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. (Numeral 5° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

OCTAVO: INDICAR a VIVIANA MARÍA FONSECA, sobre los efectos de ésta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones

se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. Téngase en cuenta que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

NOVENO: INDICAR que en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2º, 3º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce (i) la destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que éste adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha; y (ii) la incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a esta providencia. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.

DÉCIMO: SEÑALAR, que en razón a lo regulado en los numerales 4º, 5º y 6º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso genera (i) la integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales éste sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

De igual forma, produce (ii) la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la solicitante que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación, y (iii) la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

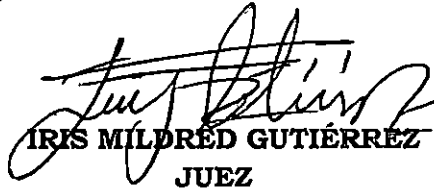
DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR, que de conformidad con los numerales 8º y 9º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente trámite produce la terminación de los contratos de trabajo en los que VIVIANA MARÍA FONSECA ostenta la calidad de empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, según lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o

judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan, finalmente, genera la preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del efecto señalado en el precitado numeral 8°, se dispone ORDENAR al (la) liquidador (a) designado (a), dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión, quien deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para solventar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.

DÉCIMO TERCERO: Por Secretaría inscribese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas esta providencia y librese oficio dirigido a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la solicitante VIVIANA MARÍA FONSECA en razón a lo normado en el canon 573 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase,¹


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 110 de 14 de septiembre de 2023.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **MIGUEL NICOLAS CHAVEZ** identificado(a) con C.C. **1010190612** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1042790
Emisor:	abnicolaschaves@gmail.com
Destinatario:	notificacionesclaro@claro.com.co - CLARO COLOMBIA S.A.
Asunto:	COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL VIVIANA MARIA FONSECA RAD 11001400301920230105100
Fecha envío:	2024-02-27 14:56
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/02/27 Hora: 15:04:26	Tiempo de firmado: Feb 27 20:04:26 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/27 Hora: 15:04:31	Feb 27 15:04:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[27476]: 84C7B12487D8: to=<notificacionesclaro@claro.com.co> g t, relay=claro-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.8.36]:25, delay=4.8, delays=0.1/0/0.23/4.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<06320f2bd79c6dc540e5942c7b4f2f8f1b23e04bc55b631449d4a6a879bf08ca@e-entrega.com> [InternalId=3367254364219, Hostname=IA0PR01MB8212.prod.exchangelabs.com] 27507 bytes in 0.789, 34.009 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL VIVIANA MARIA FONSECA RAD
11001400301920230105100

 Cuerpo del mensaje:

Bogotá D.C. 17 de Febrero de 2024

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

notificacionesjudiciales@tuya.com.co

BANCO DAVIVIENDA S.A.

notificacionesjudiciales@davivienda.com

CLARO COLOMBIA S.A.

notificacionesclaro@claro.com.co

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

notificaciones.juridico@itau.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Respetados señores

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador de VIVIANA MARIA FONSECA con C.C. N° 53.166.555 dentro del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL con radicado No. 11001400301920230105100, que se tramita en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., y estando dentro del término establecido por la ley, me permito NOTIFICARLE POR AVISO de la existencia del proceso de liquidación patrimonial, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez, según auto de apertura del 13 de septiembre de 2023 y en concordancia con el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

A su turno y conforme a lo establecido auto de apertura antes citado me permito prevenirlo para que cualquier pago que realice sea por intermedio del suscrito liquidador so pena de ineficacia de dichos actos.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con este mensaje de datos me permito adjuntar el auto citado.

El juzgado que conoce de este proceso se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 8 del Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., y en aplicación de la virtualidad recibirá sus escritos en el buzón de correo electrónico: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como la demás información que dispone tal sede judicial en la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota>

Se le advierte que toda comunicación, memorial y/o escrito que usted se sirva a enviar al juzgado que conoce de esta causa, en cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, deberá copiarse al correo electrónico del liquidador abnicolaschaves@gmail.com so pena de las sanciones pecuniarias que pueda impartir el Juzgado.

Cordialmente,

Nicolas Chaves Maldonado

Liquidador

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

NOTIFICACION_ACREEDORES_VIVIANA MARIA_FONSECA.pdf

441830b7a57de0e0d3a4f3db3062f93045223c151c15ebfb486619b26c301e71

028PosesionyNotificacionLiquidador.pdf	5f0b621e00726be2a86129c796c6c2cfcc68dcd157a860b179db5fba669e70d0
004AutoAdmiteDemanda.pdf	f2c4b030afcad856e92c8a2f73df08e026adfb69750af6562d2235a6b11f350d

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **MIGUEL NICOLAS CHAVEZ** identificado(a) con C.C. **1010190612** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1042791
Emisor:	abnicolaschaves@gmail.com
Destinatario:	notificaciones.juridico@itau.co - ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Asunto:	COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL VIVIANA MARIA FONSECA RAD 11001400301920230105100
Fecha envío:	2024-02-27 14:56
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/27 Hora: 15:04:29	Tiempo de firmado: Feb 27 20:04:29 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/27 Hora: 15:06:29	Dirección IP: 54.70.53.60 United States of America - Oregon - Portland Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/117.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 **Asunto:** COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL VIVIANA MARIA FONSECA RAD
11001400301920230105100

 **Cuerpo del mensaje:**

Bogotá D.C. 17 de Febrero de 2024

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

notificacionesjudiciales@tuya.com.co

BANCO DAVIVIENDA S.A.

notificacionesjudiciales@davivienda.com

CLARO COLOMBIA S.A.

notificacionesclaro@claro.com.co

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

notificaciones.juridico@itau.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Respetados señores

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador de VIVIANA MARIA FONSECA con C.C. N° 53.166.555 dentro del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL con radicado No. 11001400301920230105100, que se tramita en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., y estando dentro del término establecido por la ley, me permito NOTIFICARLE POR AVISO de la existencia del proceso de liquidación patrimonial, en

cumplimiento de lo ordenado por el Juez, según auto de apertura del 13 de septiembre de 2023 y en concordancia con el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

A su turno y conforme a lo establecido auto de apertura antes citado me permito prevenirlo para que cualquier pago que realice sea por intermedio del suscrito liquidador so pena de ineficacia de dichos actos.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con este mensaje de datos me permito adjuntar el auto citado.

El juzgado que conoce de este proceso se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 8 del Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., y en aplicación de la virtualidad recibirá sus escritos en el buzón de correo electrónico: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como la demás información que dispone tal sede judicial en la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota>

Se le advierte que toda comunicación, memorial y/o escrito que usted se sirva a enviar al juzgado que conoce de esta causa, en cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, deberá copiarse al correo electrónico del liquidador abnicolaschaves@gmail.com so pena de las sanciones pecuniarias que pueda impartir el Juzgado.

Cordialmente,

Nicolas Chaves Maldonado

Liquidador

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_ACREEDORES_VIVIANA_MARIA_FONSEC A.pdf	441830b7a57de0e0d3a4f3db3062f93045223c151c15ebfb486619b26c301e71
028PosesionyNotificacionLiquidador.pdf	5f0b621e00726be2a86129c796c6c2cfcc68dcd157a860b179db5fba669e70d0
004AutoAdmiteDemanda.pdf	f2c4b030afcad856e92c8a2f73df08e026adfb69750af6562d2235a6b11f350d



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **MIGUEL NICOLAS CHAVEZ** identificado(a) con C.C. **1010190612** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1042788
Emisor:	abnicolaschaves@gmail.com
Destinatario:	notificacionesjudiciales@tuya.com.co - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Asunto:	COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL VIVIANA MARIA FONSECA RAD 11001400301920230105100
Fecha envío:	2024-02-27 14:56
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/02/27 Hora: 15:04:26	Tiempo de firmado: Feb 27 20:04:26 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/27 Hora: 15:04:27	Feb 27 15:04:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[27624]: 26A0212487ED: to=<notificacionesjudiciales@tuya.com>, relay=tuya-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.10.2]:25, delay=1.1, delays=0.09/0.03/0.23/0.79, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2f03c310d513627e5995d7c49811bfee023d6 71781d101dc80dc794ef55fcf06@e-entrega.co> [InternalId=5991479381750, Hostname=IA2PR18MB6009.namprd18.prod.outlook.com] 27709 bytes in 0.252, 107.051 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL VIVIANA MARIA FONSECA RAD 11001400301920230105100

 Cuerpo del mensaje:

Bogotá D.C. 17 de Febrero de 2024

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

notificacionesjudiciales@tuya.com.co

BANCO DAVIVIENDA S.A.

notificacionesjudiciales@davivienda.com

CLARO COLOMBIA S.A.

notificacionesclaro@claro.com.co

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

notificaciones.juridico@itau.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Respetados señores

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador de VIVIANA MARIA FONSECA con C.C. N° 53.166.555 dentro del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL con radicado No. 11001400301920230105100, que se tramita en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., y estando dentro del término establecido por la ley, me permito NOTIFICARLE POR AVISO de la existencia del proceso de liquidación patrimonial, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez, según auto de apertura del 13 de septiembre de 2023 y en concordancia con el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

A su turno y conforme a lo establecido auto de apertura antes citado me permito prevenirlo para que cualquier pago que realice sea por intermedio del suscrito liquidador so pena de ineficacia de dichos actos.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con este mensaje de datos me permito adjuntar el auto citado.

El juzgado que conoce de este proceso se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 8 del Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., y en aplicación de la virtualidad recibirá sus escritos en el buzón de correo electrónico: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como la demás información que dispone tal sede judicial en la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota>

Se le advierte que toda comunicación, memorial y/o escrito que usted se sirva a enviar al juzgado que conoce de esta causa, en cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, deberá copiarse al correo electrónico del liquidador abnicolaschaves@gmail.com so pena de las sanciones pecuniarias que pueda impartir el Juzgado.

Cordialmente,

Nicolas Chaves Maldonado

Liquidador

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

NOTIFICACION_ACREEDORES_VIVIANA MARIA_FONSECA.pdf

441830b7a57de0e0d3a4f3db3062f93045223c151c15ebfb486619b26c301e71

028PosesionyNotificacionLiquidador.pdf	5f0b621e00726be2a86129c796c6c2cfcc68dcd157a860b179db5fba669e70d0
004AutoAdmiteDemanda.pdf	f2c4b030afcad856e92c8a2f73df08e026adfb69750af6562d2235a6b11f350d

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **MIGUEL NICOLAS CHAVEZ** identificado(a) con C.C. **1010190612** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1042789
Emisor:	abnicolaschaves@gmail.com
Destinatario:	notificacionesjudiciales@davivienda.com - BANCO DAVIVIENDA S.A.
Asunto:	COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL VIVIANA MARIA FONSECA RAD 11001400301920230105100
Fecha envío:	2024-02-27 14:56
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/27 Hora: 15:04:28	Tiempo de firmado: Feb 27 20:04:28 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/02/27 Hora: 15:12:16	Dirección IP: 66.102.8.132 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 **Asunto:** COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL VIVIANA MARIA FONSECA RAD
11001400301920230105100

 **Cuerpo del mensaje:**

Bogotá D.C. 17 de Febrero de 2024

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

notificacionesjudiciales@tuya.com.co

BANCO DAVIVIENDA S.A.

notificacionesjudiciales@davivienda.com

CLARO COLOMBIA S.A.

notificacionesclaro@claro.com.co

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

notificaciones.juridico@itau.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Respetados señores

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, obrando en calidad de liquidador de VIVIANA MARIA FONSECA con C.C. N° 53.166.555 dentro del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL con radicado No. 11001400301920230105100, que se tramita en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., y estando dentro del término establecido por la ley, me permito NOTIFICARLE POR AVISO de la existencia del proceso de liquidación patrimonial, en

cumplimiento de lo ordenado por el Juez, según auto de apertura del 13 de septiembre de 2023 y en concordancia con el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

A su turno y conforme a lo establecido auto de apertura antes citado me permito prevenirlo para que cualquier pago que realice sea por intermedio del suscrito liquidador so pena de ineficacia de dichos actos.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con este mensaje de datos me permito adjuntar el auto citado.

El juzgado que conoce de este proceso se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 8 del Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., y en aplicación de la virtualidad recibirá sus escritos en el buzón de correo electrónico: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como la demás información que dispone tal sede judicial en la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota>

Se le advierte que toda comunicación, memorial y/o escrito que usted se sirva a enviar al juzgado que conoce de esta causa, en cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, deberá copiarse al correo electrónico del liquidador abnicolaschaves@gmail.com so pena de las sanciones pecuniarias que pueda impartir el Juzgado.

Cordialmente,

Nicolas Chaves Maldonado

Liquidador

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_ACREEDORES_VIVIANA_MARIA_FONSEC A.pdf	441830b7a57de0e0d3a4f3db3062f93045223c151c15ebfb486619b26c301e71
028PosesionyNotificacionLiquidador.pdf	5f0b621e00726be2a86129c796c6c2cfcc68dcd157a860b179db5fba669e70d0
004AutoAdmiteDemanda.pdf	f2c4b030afcad856e92c8a2f73df08e026adfb69750af6562d2235a6b11f350d



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el **NIT. 900.567.798**, empresa autorizada que comercializa y digita los edictos de El Espectador, hace constar que se publicó en medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto:

FECHA: 2024-02-25 CATEGORÍA: Avisos judiciales.

Sección: Avisos:

VIVIANA MARIA FONSECA EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL C.C. N° 53.166.555; Febrero de 2024. **AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE VIVIANA MARIA FONSECA. AVISO DE LIQUIDACIÓN.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 564, Numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), la señora **VIVIANA MARIA FONSECA** con C.C. N° 53.166.555, avisa a sus acreedores y a todas las personas que tengan algún interés, que mediante auto del 13 de septiembre de 2023 se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 8, correo electrónico cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, proceso con radicado No. 11001400301920230105100, para que presenten sus acreencias o reclamaciones tendientes a hacer valer sus derechos directamente ante el Despacho del Juez 19 Civil Municipal de Bogotá D.C. que conoce del proceso y en las direcciones anteriormente señaladas. De igual forma y de acuerdo con el numeral 5 del artículo 564 del CGP se previene a los deudores del deudor para que solo paguen al liquidador, advirtiendo la ineficacia de cualquier otro pago hecho a persona distinta. El liquidador recibirá cualquier notificación en el buzón electrónico abnicolaschaves@gmail.com y número de Celular 311 2898778. Con lo anterior se da cumplimiento a las órdenes dadas en el Auto del 13 de septiembre de 2023 proferido por el Juez 19 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha de publicación en medio impreso: domingo 25 de FEBRERO del año 2024.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

URL: <https://judiciales.elespectador.com/detalle.php?idenv=2024022520143449000>

Publicado: Desde el domingo 25 de febrero del año 2024 y por el tiempo del emplazamiento. La presente se expide en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de Febrero de 2024.

Atentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.
DPTO. CERTIFICACIONES.

CARRERA 15 No. 91-24 - TELÉFONOS: 2627700. FAX: 6363919.

BOGOTÁ COLOMBIA

VIVIANA MARIA FONSECA EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL C.C. N° 53.166.555; Febrero de 2024. AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE VIVIANA MARIA FONSECA. AVISO DE LIQUIDACIÓN. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 564, Numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), la señora VIVIANA MARIA FONSECA con C.C. N° 53.166.555, avisa a sus acreedores y a todas las personas que tengan algún interés, que mediante auto del 13 de septiembre de 2023 se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 8, correo electrónico cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, proceso con radicado No. 11001400301 920230105100, para que presenten sus acreencias o reclamaciones tendientes a hacer valer sus derechos directamente ante el Despacho del Juez 19 Civil Municipal de Bogotá D.C. que conoce del proceso y en las direcciones anteriormente señaladas. De igual forma y de acuerdo con el numeral 5 del artículo 564 del CGP se previene a los deudores del deudor para que solo paguen al liquidador, advirtiéndole la ineficacia de cualquier otro pago hecho a persona distinta. El liquidador recibirá cualquier notificación en el buzón electrónico abnicolaschaves@gmail.com y número de Celular 311 2898778. Con lo anterior se da cumplimiento a las órdenes dadas en el Auto del 13 de septiembre de 2023 proferido por el Juez 19 Civil Municipal de Bogotá D.C. H56

Emplazamiento de quienes deben ser notificados

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba POR MEDIO DEL

[illegible][illegible][illegible]

CARERA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Resolución de Colombia. Júpido Sandoz Cárdenas (C) del Círculo de la Carera 2ª No. 8-90 p.01. Oficiales 10105, 10106, 10107, 10108, 10109, 10110, 10111, 10112, 10113, 10114, 10115, 10116, 10117, 10118, 10119, 10120, 10121, 10122, 10123, 10124, 10125, 10126, 10127, 10128, 10129, 10130, 10131, 10132, 10133, 10134, 10135, 10136, 10137, 10138, 10139, 10140, 10141, 10142, 10143, 10144, 10145, 10146, 10147, 10148, 10149, 10150, 10151, 10152, 10153, 10154, 10155, 10156, 10157, 10158, 10159, 10160, 10161, 10162, 10163, 10164, 10165, 10166, 10167, 10168, 10169, 10170, 10171, 10172, 10173, 10174, 10175, 10176, 10177, 10178, 10179, 10180, 10181, 10182, 10183, 10184, 10185, 10186, 10187, 10188, 10189, 10190, 10191, 10192, 10193, 10194, 10195, 10196, 10197, 10198, 10199, 10200, 10201, 10202, 10203, 10204, 10205, 10206, 10207, 10208, 10209, 10210, 10211, 10212, 10213, 10214, 10215, 10216, 10217, 10218, 10219, 10220, 10221, 10222, 10223, 10224, 10225, 10226, 10227, 10228, 10229, 10230, 10231, 10232, 10233, 10234, 10235, 10236, 10237, 10238, 10239, 10240, 10241, 10242, 10243, 10244, 10245, 10246, 10247, 10248, 10249, 10250, 10251, 10252, 10253, 10254, 10255, 10256, 10257, 10258, 10259, 10260, 10261, 10262, 10263, 10264, 10265, 10266, 10267, 10268, 10269, 10270, 10271, 10272, 10273, 10274, 10275, 10276, 10277, 10278, 10279, 10280, 10281, 10282, 10283, 10284, 10285, 10286, 10287, 10288, 10289, 10290, 10291, 10292, 10293, 10294, 10295, 10296, 10297, 10298, 10299, 10300, 10301, 10302, 10303, 10304, 10305, 10306, 10307, 10308, 10309, 10310, 10311, 10312, 10313, 10314, 10315, 10316, 10317, 10318, 10319, 10320, 10321, 10322, 10323, 10324, 10325, 10326, 10327, 10328, 10329, 10330, 10331, 10332, 10333, 10334, 10335, 10336, 10337, 10338, 10339, 10340, 10341, 10342, 10343, 10344, 10345, 10346, 10347, 10348, 10349, 10350, 10351, 10352, 10353, 10354, 10355, 10356, 10357, 10358, 10359, 10360, 10361, 10362, 10363, 10364, 10365, 10366, 10367, 10368, 10369, 10370, 10371, 10372, 10373, 10374, 10375, 10376, 10377, 10378, 10379, 10380, 10381, 10382, 10383, 10384, 10385, 10386, 10387, 10388, 10389, 10390, 10391, 10392, 10393, 10394, 10395, 10396, 10397, 10398, 10399, 10400, 10401, 10402, 10403, 10404, 10405, 10406, 10407, 10408, 10409, 10410, 10411, 10412, 10413, 10414, 10415, 10416, 10417, 10418, 10419, 10420, 10421, 10422, 10423, 10424, 10425, 10426, 10427, 10428, 10429, 10430, 10431, 10432, 10433, 10434, 10435, 10436, 10437, 10438, 10439, 10440, 10441, 10442, 10443, 10444, 10445, 10446, 10447, 10448, 10449, 10450, 10451, 10452, 10453, 10454, 10455, 10456, 10457, 10458, 10459, 10460, 10461, 10462, 10463, 10464, 10465, 10466, 10467, 10468, 10469, 10470, 10471, 10472, 10473, 10474, 10475, 10476, 10477, 10478, 10479, 10480, 10481, 10482, 10483, 10484, 10485, 10486, 10487, 10488, 10489, 10490, 10491, 10492, 10493, 10494, 10495, 10496, 10497, 10498, 10499, 10500, 10501, 10502, 10503, 10504, 10505, 10506, 10507, 10508, 10509, 10510, 10511, 10512, 10513, 10514, 10515, 10516, 10517, 10518, 10519, 10520, 10521, 10522, 10523, 10524, 10525, 10526, 10527, 10528, 10529, 10530, 10531, 10532, 10533, 10534, 10535, 10536, 10537, 10538, 10539, 10540, 10541, 10542, 10543, 10544, 10545, 10546, 10547, 10548, 10549, 10550, 10551, 10552, 10553, 10554, 10555, 10556, 10557, 10558, 10559, 10560, 10561, 10562, 10563, 10564, 10565, 10566, 10567, 10568, 10569, 10570, 10571, 10572, 10573, 10574, 10575, 10576, 10577, 10578, 10579, 10580, 10581, 10582, 10583, 10584, 10585, 10586, 10587, 10588, 10589, 10590, 10591, 10592, 10593, 10594, 10595, 10596, 10597, 10598, 10599, 10600, 10601, 10602, 10603, 10604, 10605, 10606, 10607, 10608, 10609, 10610, 10611, 10612, 10613, 10614, 10615, 10616, 10617, 10618, 10619, 10620, 10621, 10622, 10623, 10624, 10625, 10626, 10627, 10628, 10629, 10630, 10631, 10632, 10633, 10634, 10635, 10636, 10637, 10638, 10639, 10640, 10641, 10642, 10643, 10644, 10645, 10646, 10647, 10648, 10649, 10650, 10651, 10652, 10653, 10654, 10655, 10656, 10657, 10658, 10659, 10660, 10661, 10662, 10663, 10664, 10665, 10666, 10667, 10668, 10669, 10670, 10671, 10672, 10673, 10674, 10675, 10676, 10677, 10678, 10679, 10680,

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-JUZG PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS. DILIGENCIA DE AUDIENCIA-PROCESO: DECLARACION DE MUJER PRESUNTA DE SAPARECIMIENTO.- Radicado: 5440511000012022 00137 00.- Los Patios, 12 de febrero de 2024.- Inicio de audiencia de la mañana Fin de audiencia 11:28 de la mañana.- DEMANDANTES: MARIA SORAYA GONZALEZ RAMIREZ, C.C. 79101374, EN LA FIANZA: CRISTIAN RAMIREZ, C.C. No. 79101374, LAUREN ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ, C.C. No. 79101374.

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL. FIJACIÓN PARA EL DÍA DOMINGO. EMPLAZAMIENTO DE QUIERE NOTIFICADO PERSONALMENTE AL TOL 8 C/GR 25a de febrero del 2024. NOMBRE DE LA PERSONA CUI EMPLAZADA: A QUIEN CEA TENER DERECHO A INTERVENIR PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO: JOSE JOE ANDREA DEL PILAR ARCINIEGAS. AJUZGADO: AJUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D C. CALLE 14 No 07 PERIODO: EL EJECUTOR Parte Interesada. PERSONA DESIGNADA COMO ABOGADO:

[illegible][illegible][illegible][illegible]

Los Judiciales durante el término del amparo legal

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elspectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento